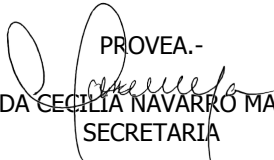


Ocaña, 19 de Noviembre de 2020

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto el 23 de Octubre de 2020 y recibida con sus anexos.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva de Obligación de Hacer promovida por YULLY MELISSA AREVALO PEÑARANDA a través de mandatario judicial contra EDWIN ALFONSO CAICEDO CORONEL, a efectos de resolver si es viable proferir mandamiento ejecutivo en los términos solicitados o si por el contrario debe negarse el mandamiento ejecutivo deprecado.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago si no se observara que el documento base del recaudo no presta mérito ejecutivo es decir, no cumple con los requisitos exigidos en el Art.422 Y 468 Num. 1º CGP, ya que si analizamos con detenimiento la escritura 326 aportada como titulo ejecutivo, la misma en el numeral quinto que aduce el señor apoderado no contiene tal exigibilidad y por ende dicho requisito de exigibilidad no se cumple conforme lo exige el Art. 422 CGP, en virtud a que en la acción ejecutiva se acude cuando se está en posesión de un documento preconstituido, que de manera indiscutible nos demuestre la obligación en todos sus aspectos, exenta de toda duda sobre cualquiera de los elementos que la integran. Como es sabido, para que la obligación contenida en determinado documento pueda ser cobrada a través de un proceso ejecutivo, ésta debe revestir ciertas características como: **(i)** todos los elementos de la misma deben estar inequívocamente señalados, lo que significa que debe ser clara; **(ii)** debe ser expresa, esto es, que esté determinada, lo cual implica que esté consignada por escrito; **(iii)** debe ser exigible, **(iv)** el documento debe provenir del deudor o de su causante y **(v)** debe constituir plena prueba contra el deudor, razón que nos lleva en el presente asunto abstenernos en dictar orden de pago, por lo expuesto.

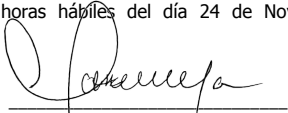
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N. S.,

R E S U E L V E :

- 1.- Abstenerse este Despacho en dictar mandamiento Ejecutivo de obligación de hacer por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Elabórese por Secretaría del formato de compensación con destino a la Oficina de Servicio Administración Judicial.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

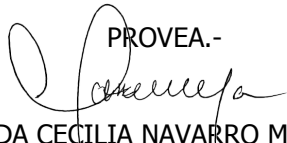
C.. 1

EJECUTIVO 2016-00744
DTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DDO:RAFAEL URIBE URIBE

Ocaña, 23 de Noviembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

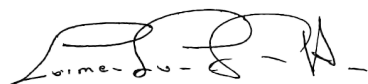
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

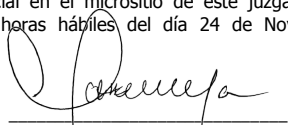
Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de **2020**.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que resuelva.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

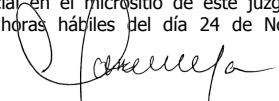
De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 446 Num. 3º CGP, el Despacho entra a modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante a través de su apoderado en virtud a que el resultado de la operación aritmética no se ajusta a la realidad toda vez que el señor apoderado no tuvo en cuenta los depósitos judiciales entregados y que deben descontarse a la obligación, procediéndose entonces a realizar la respectiva modificación así:

VIENE SALDO.....	\$15.050.799.66=
INTERESES DESDE EL 22-05-18 AL 29-10-20.....	\$ +7.024.000.00=
SUBTOTAL.....	\$+22.074.799.66=
MENOS TITULOS JUDICIALES ENTREGADOS.....	\$ -12.412.407.00=
TOTAL.....	\$ 9.662.392.66=

SON: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON 66/100 PESOS M/CTE.

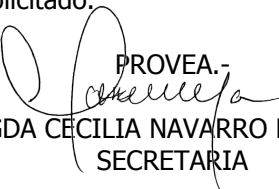
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a Secretaría para que proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

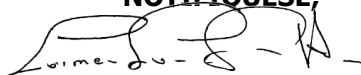
RESUELVE:

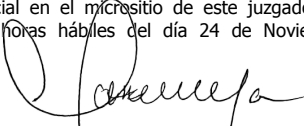
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad del demandado NIXON LLANEZ PACHECO, ubicado en la Cra 2 C No 23-01 barrio Nueva España de Ocaña, con M. I No 270-69880. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

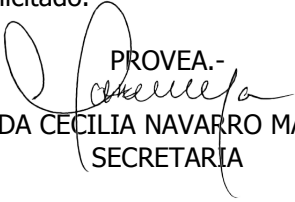
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a Secretaría para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

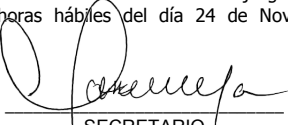
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del predio rural denominado LOS ALGARROBOS, ubicado en el paraje San Ignacio Inspección de Policía de los Guadales del Municipio de San Calixto, de propiedad de la parte demandada, con M. I No 266-741. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención NS, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

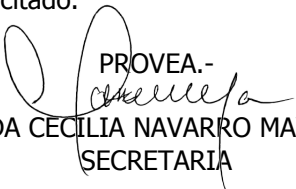
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a Secretaría para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

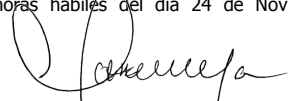
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de la parte demandada con M. I. No 270-77815. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña NS, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

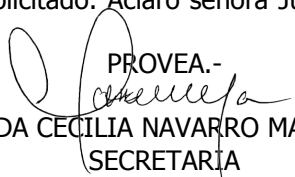
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. Aclaro señora Juez que existen en depósitos judiciales la suma de \$ 496.590,00.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese a Secretaría para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como soldado profesional al servicio del Batallón Santander acantonado en Ocaña devenga el demandado MARCO JULIO QUIROGA CUBIDES. Librese oficio al Jefe de Procesamiento de Nomina del Ejército Nacional comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$397.525,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$ 99.065,00 hágasele entrega al señor demandando MARCO JULIO QUIROGA CUBIDES o a la persona que éste autorice. Librese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

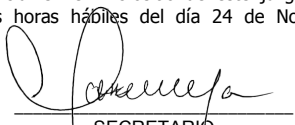
CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado MARCO JULIO QUIROGA CUBIDES.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

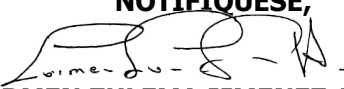
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

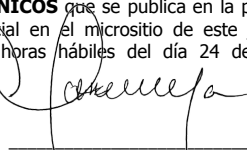
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose de los documentos que sirvieron de base dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

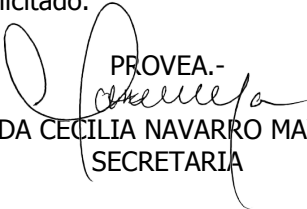
TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

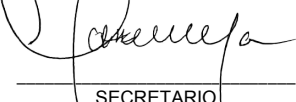
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 28 de Octubre de 2020, emanado de la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, donde se informa: " *Que el señor FERDINANDO QUINTERO LAZARO identificado con CC No 13.166.529, no labora en la compañía desde el día 30 de Mayo de 2020*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

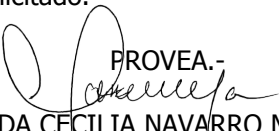
CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de 2020.  SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO AL DTE PARA QUE APORTE LINDEROS
Rad. 544984053002 2020 00136 00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ
DEMANDADOS: URIEL ANTONIO GOMEZ PEÑARANDA
NINI YOHANA CARDENAS ALVERNIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Veintitrés de Noviembre de dos mil veinte.-

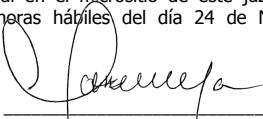
Previo a decretar el embargo y secuestro del bien inmueble solicitado por la parte demandante, este Despacho ordena requerir a la parte demandante a efectos de que aporte los linderos correspondientes al inmueble en mención, tal como lo ordena el art. 83 Ord. 1 CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 128

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Noviembre de **2020.**


SECRETARIO